

Proyecto Ley Nacional EJERCICIO PROFESIONAL DE LA PSICOMOTRICIDAD

Capítulo I: OBJETO

Artículo 1°: Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio profesional de la psicomotricidad en el ámbito nacional y en las jurisdicciones que adhieran a la misma.

Capítulo II: EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 2°: Definición. La Psicomotricidad es una disciplina que estudia al proceso de construcción del cuerpo considerando sus condiciones materiales, afectivas y simbólicas. Entiende al funcionamiento psicomotor como una producción singular de manifestaciones en torno al sentir, hacer y ser. Esta disciplina integra diferentes sistemas (socio-históricos, anátomo-fisiológicos y psicológicos) que interactúan en la complejidad humana.

Artículo 3°: Actividades. A los efectos de la presente ley, se considera ejercicio profesional de la psicomotricidad a las actividades de promoción, prevención, investigación, evaluación por procedimientos disciplinares que permitan la valoración diagnóstica, el pronóstico, seguimiento, tratamiento y acompañamiento del desarrollo psicomotor humano, haciendo eje en los procesos de construcción del cuerpo y el devenir del funcionamiento psicomotor saludable.

Artículo 4°: Condiciones de ejercicio. El ejercicio profesional de la psicomotricidad queda reservado exclusivamente a aquellas personas que posean:

1. Título de grado de psicomotricidad otorgado por universidades nacionales, provinciales o privadas reconocidas por autoridad competente.
2. Título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado o revalidado en el país.

Artículo 5°: Modalidades del ejercicio. El/la profesional de la psicomotricidad podrá ejercer su actividad en los ámbitos sanitario, educativo y socio-comunitario, en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, de manera autónoma y/o dependiente, en instituciones privadas y/o públicas sin perjuicio de todo otro que se determine y/o autorice, según corresponda.

Artículo 6°: Control del ejercicio. Inscripción y registro de sancionados e inhabilitados. Para el ejercicio profesional se deberá inscribir previamente el título habilitante de grado ante el organismo jurisdiccional correspondiente. Asimismo, el Ministerio de Salud de la Nación deberá crear un registro de profesionales sancionados e inhabilitados al que tendrán acceso solamente las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción según lo determine la reglamentación

Capítulo III: COMPETENCIAS PROFESIONALES PSICOMOTRICISTAS:

Artículo 7°: Competencias profesionales. El profesional psicomotricista que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3°, se encuentra habilitado/a para desempeñarse en:

- a) Programar, conducir, implementar, evaluar y supervisar el tratamiento de padecimientos psicomotores.
- b) Planificar, conducir, implementar y evaluar programas y proyectos destinados al desarrollo y organización corporal, así como a la prevención y tratamiento de disfunciones en el desarrollo psicomotor de las personas.
- c) Favorecer y enriquecer los procesos de enseñanza - aprendizaje habilitando las experiencias corporales e intersubjetivas.
- d) Participar en equipos interdisciplinarios de salud, de educación y/o sociocomunitarios cuyas acciones y objetivos de trabajo involucren el funcionamiento, desarrollo, aprendizajes y despliegue psicomotores y/o el tratamiento de perturbaciones psicomotrices.
- e) Colaborar en la elaboración de diagnósticos psicomotores, como parte de un diagnóstico integral, en áreas de la salud en las distintas etapas del ciclo vital.
- f) Participar en la organización e implementación de programas, proyectos y unidades de atención, institucionales y comunitarias, cuyas acciones y/o funciones incluyan el desarrollo y despliegue psicomotores y el tratamiento de perturbaciones psicomotrices.
- g) Asesorar y realizar estudios, investigaciones, arbitrajes y peritajes en situaciones que consideren al cuerpo desde la perspectiva psicomotriz.
- h) Dirigir, planificar, organizar y acompañar programas de docencia, carreras de grado y de posgrado.
- i) Realizar actividades de divulgación, promoción, prevención y docencia sobre psicomotricidad a nivel individual, grupal y comunitario.
- j) Efectuar y recibir derivaciones de y hacia otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema así lo requiera.
- k) Ejercer la dirección o jefatura y otros cargos y/o tareas en instituciones públicas y/o privadas.
- l) Participar en la definición de políticas y en la formulación, organización, ejecución, supervisión, capacitación, asesoramiento, intervención y evaluación de planes y programas de salud, educación y socio-comunitarios dentro del ámbito de su competencia.

Capítulo IV: ESPECIALIDADES

Artículo 8°: Especialidades. Para el ejercicio de las especialidades, el profesional de la psicomotricidad que cumpla con las condiciones del artículo 3°, deberá estar certificado por la autoridad jurisdiccional que corresponda según la nómina de especialidades oficialmente reconocidas.

Capítulo V: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 9°: Inhabilidades. No podrán ejercer la profesión:

1. Los profesionales que hubieren sido condenados por delitos dolosos a penas privativas de la libertad e inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio profesional, por el tiempo de la condena, a cuyos efectos les será suspendido el registro y/o la matrícula por dicho lapso.
2. Los profesionales que padezcan enfermedades incapacitantes y/o invalidantes determinadas a través de una junta médica y con el alcance que establezca la prescripción médica y/o la reglamentación.

Artículo 10°: Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión sólo pueden ser establecidas por ley.

Capítulo VI: EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESIÓN

Artículo 11°: Ejercicio ilegal. Constituye ejercicio ilegal de la profesión:

- a. Ejercer la profesión sin estar debidamente registrado, matriculado y/o autorizado por la autoridad competente.
- b. Ejercer la profesión sin poseer título de grado en psicomotricidad, pudiendo ser considerados como penalmente responsables en los términos de los artículos 208 y 247 del Código Penal, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieren corresponder en virtud de cualquier otra ley.

Capítulo VII: PROHIBICIONES

Artículo 12°: Prohibiciones. Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la psicomotricidad:

1. Prescribir, administrar o aplicar drogas o fármacos;
2. Realizar prácticas y/o indicaciones fuera de las expresamente autorizadas por las competencias de su título;
3. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas y/o indicaciones que entrañen peligro o daño para la salud, o que signifiquen trato discriminatorio o menoscabo a la dignidad humana;
4. Anunciar, impartir o ejercer especialidades no reconocidas por la autoridad estatal, las universidades, los consejos y/o colegios profesionales;
5. Realizar prácticas que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por la autoridad competente;
6. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión.
7. Percibir honorarios derivados de actuaciones profesionales de terceros sin participación directa en la ejecución.

Capítulo VIII: DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 13°: Derechos. Los profesionales que ejerzan la psicomotricidad gozan de los siguientes derechos:

1. Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley y su reglamentación, asumiendo las responsabilidades profesionales.
2. Percibir aranceles y honorarios acordes a la dignidad profesional, estableciendo honorarios con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, de manera individual o colectivamente a través de colegios profesionales, asociaciones o federaciones según cada jurisdicción.

3. Recibir información, actualización y capacitación permanentes.
4. Integrar las plantas, escalafones profesionales y prestaciones básicas del sistema de salud pública y privada, educativo y socio comunitario.
5. Colegiarse y conformar asociaciones profesionales.
6. Negarse a realizar o colaborar con la realización de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, deontológicas y/o éticas, siempre que de ello no resulte un daño para el paciente.

Artículo 14°: Obligaciones. Son obligaciones de los/as profesionales psicomotricistas:

1. Comportarse con lealtad, ecuanimidad, fidelidad y diligencia en el desempeño profesional, hacia las personas respetando el derecho a la vida y a su integridad, acorde a sus derechos, creencias, costumbres, etnias y valores personales.
2. Guardar el secreto profesional.
3. Desempeñarse dentro de los límites de sus competencias, interactuando con los demás profesionales.
4. Actualizarse permanentemente a través de la formación y capacitación continua.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias en casos de emergencia, cuando le fuere solicitado.

Capítulo IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 15°: Autorización de ejercicio. Por única vez, se autorizará el ejercicio de la profesión de Psicomotricista, a quienes habiendo ejercido durante los últimos diez (10) años inmediatos sucesivos al momento de la promulgación de la presente Ley, como mínimo, puedan acreditar ante el Consejo o Colegio Profesional y/o la Autoridad de Registro y Control que corresponda mediante formación, antecedentes y trabajos realizados en el ámbito público y/o privado, idoneidad profesional y académica equivalentes a las enunciadas en el artículo art. 3.

Artículo 16°: Forma y plazo de adecuación. Los/las psicomotricistas que no hubieren alcanzado los niveles de formación y capacitación acorde a lo estipulado por la presente ley, deberán aprobar un curso complementario, teniendo para ello un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente y su correspondiente reglamentación.

Artículo 17°: Cursos de complementación curricular. El Ministerio de Educación de la Nación y las Universidades nacionales y provinciales deberán promover e implementar el dictado de cursos de complementación curricular, destinados a los graduados que a la fecha poseen título terciario no universitario de psicomotricidad.

Capítulo X: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo 18°: Equivalencia de alcances y competencias. El Ministerio de Educación de la Nación y las Universidades, deberán promover la equivalencia de los alcances y las competencias profesionales en las respectivas formaciones de psicomotricistas.

Artículo 19°: Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 20 °: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Diputado Nacional
Pablo Yedlin

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por medio de la presente, se ponen a su consideración los fundamentos para el presente proyecto de ley que regula la práctica profesional de la psicomotricidad en nuestro país.

SOBRE LA PSICOMOTRICIDAD

La Psicomotricidad en Argentina constituye un corpus teórico, práctico y técnico propio, dispuesto al bienestar humano en comunidad aportando una mirada compleja, integradora y subjetivadora del cuerpo, que considera a la corporalidad desde la dimensión socio histórica atravesada por diversos discursos que renuevan la relación entre el lenguaje y el cuerpo percibido y representado (Mo, 2019).

Se trata de una disciplina en permanente actualización desde el campo de la investigación, la teoría y la práctica, que estudia las estrechas relaciones entre lo neurobiológico y la estructuración psíquica. Considera como objeto de estudio al cuerpo y sus manifestaciones, desde su proceso de construcción en torno a las condiciones materiales, afectivas y simbólicas, que promueven una forma particular de sentir, hacer y ser, dando cuenta del funcionamiento psicomotor de las personas. Desde el campo disciplinar psicomotor se articulan diferentes sistemas (socio-históricos, anátomo-fisiológicos, psicológicos) de gran complejidad, que interactúan construyendo una trama singular, a partir de la cual, se construye la particular manera de cada uno de ser, sentir, estar y operar en el mundo con las/os otras/os (Chokler, 1998).

Esta concepción pone en valor el entrecruzamiento de la construcción corporal y la constitución subjetiva en tanto procesos singulares y diversos, enmarcados en lo social y cultural. Se destacan en dicho proceso:

- La relación con las/os otras/os que posibilitan experiencias corporales y subjetivas que están configuradas por costumbres, valores, jerarquías propias de la cultura en la que se vive.
- El funcionamiento psicomotor, los procesos simbólicos y psíquicos que se componen y enriquecen en forma intrínseca y mutua.
- La función tónica y sus fluctuaciones que se materializan en los intercambios corporales, especialmente en los primeros tiempos del desarrollo y que son tan necesarios para los intercambios intersubjetivos a lo largo de toda la vida.
- La habilitación del eje del cuerpo en tanto campo de fluctuaciones tónicas y posturales de la afectividad, que asume un valor privilegiado para la organización de la espacialidad, la temporalidad, del despliegue del movimiento, del lenguaje y del pensamiento.
- La experiencia singular, relacional y la actividad lúdica como instrumentos privilegiados para que el desarrollo y funcionamiento psicomotor se despliegue con sus potencialidades.
- El cuerpo de las/os adultas/os cumple una función “*corporizante*” (Calmels, 2011) y subjetivadora para el desarrollo psicomotor.

- El devenir del funcionamiento psicomotor puede presentar alteraciones en su desarrollo y/o constituirse un padecimiento que se entranan en la historia particular de la persona

“La ética de la Psicomotricidad convoca, a cada psicomotricista en su práctica, a considerar al sujeto de la práctica psicomotriz, en tanto el cuerpo es y se construye en la relación del sujeto con otro/Otro. Esta tarea ética de cada psicomotricista se entiende como una construcción dinámica, que implica de él acción y deseo, que se desarrolla entre el querer y el hacer y, por último, que se refrenda y se basa como punto de partida en su formación” (Código de Ética, AAP, 2010, p.1).

ROL PSICOMOTRICISTA:

El rol psicomotricista, a partir de su formación corporal y técnicas específicas, interviene contribuyendo al desarrollo psicomotor haciendo eje en la construcción del cuerpo y el devenir del funcionamiento psicomotor, desde la prevención, la promoción y la asistencia de la salud con perspectiva de derechos humanos y comunitaria, tanto en el sector público como privado, de acuerdo al ámbito de inserción del ejercicio profesional. El cuerpo del/la psicomotricista desde su expertise corporal-relacional-afectiva, promueve el registro y transformación de experiencias corporales y subjetivas. A partir de la cual realiza intercambios intersubjetivos en un espacio relacional de profunda implicación corporal (Schojed-Ortiz, 2010).

El profesional psicomotricista escucha e interviene, desde una actitud receptiva y activa, participando desde la “*disponibilidad psicomotriz*”. Desde allí promueve un accionar en el campo tónico postural y de la afectividad, así como una actitud abierta y flexible para intervenir acorde a lo que el cuerpo produce y manifiesta como acto personal y creativo (Rodríguez, 2015).

En su práctica el/la psicomotricista:

- Planifica, conduce, implementa y evalúa programas y proyectos destinados al desarrollo y organización psicomotriz, individual, grupal e institucional.
- Favorece la prevención y la promoción de la salud.
- Enriquece el proceso de los aprendizajes desde una perspectiva educativa.
- Participa en la elaboración de valoraciones psicomotrices, en las distintas etapas de los ciclos vitales.
- Realiza tratamientos ante dificultades y padecimientos del desarrollo psicomotor. haciendo eje en la construcción del cuerpo y el devenir del funcionamiento psicomotor.
- Trabaja desde un enfoque interdisciplinario, en abordajes e intervenciones individuales y/o grupales.

ÁMBITOS DE INSERCIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL PSICOMOTRICISTA:

Como práctica profesional, la Psicomotricidad opera y se desarrolla en los campos de la salud, de la educación y socio-comunitario en nuestro país, con formación de psicomotricistas desde 1961¹.

- **Ámbito de la EDUCACIÓN:** Participa en el Sistema de Educación, en sus diferentes niveles y modalidades, en la formación y capacitación docente, en las formaciones profesionales, y en las especializaciones de posgrado. Así mismo forma parte de los Equipos Técnicos y de Orientación Escolar, sosteniendo trabajo interdisciplinario con otros profesionales y realizando talleres a niños/as.

La psicomotricidad interviene facilitando la circulación del lugar del cuerpo en los procesos de enseñanza - aprendizaje, así como también propiciando y enriqueciendo las conceptualizaciones hacia una mirada integradora del cuerpo y la subjetividad.

Se propician instancias de reflexión sobre el lugar que el cuerpo ocupa respecto a los procesos pedagógicos en cada etapa educativa, el registro de manifestaciones corporales como vía de comunicación e intercambio, pretendiendo resaltar lo valioso de la singularidad buscando alejarse de paradigmas normalizadores (Corredera González, 2022).

- **Ámbito de la SALUD:** La psicomotricidad hace su aporte desde la prevención, la promoción y asistencia de la salud integral, atendiendo a la singularidad, facilitando y acompañando las condiciones favorables, a través de la intervención psicomotriz. Participa en dinámicas interdisciplinarias, en la evaluación de los signos de disfuncionamiento psicomotor y en la detección de las dificultades en el recorrido del proceso de la construcción corporal y las alteraciones del desarrollo. Reconociendo que el padecimiento psicomotor obstaculiza las relaciones con la realidad y su propio cuerpo (González, 2019), la práctica clínico-terapéutica en Psicomotricidad aplica recursos y técnicas psicomotrices reconocidas por la ciencia, la práctica y la ética profesional².

¹ En 1950, la profesora argentina, Dalila Molina de Costallat introdujo en el área de la Educación Especial los aportes de la psicomotricidad. El 28 de julio, "día del/la psicomotricista", se conmemora la fecha de la certificación psicomotricista recibida por la Prof. Costallat desde la formación francesa dirigida por el Dr. Julián de Ajuriaguerra. En nuestro país las diferentes formaciones de psicomotricistas tienen principalmente dos orígenes: uno de ellos es el colectivo de psicomotricistas de Córdoba, actualmente desde la Universidad Provincial de dicha provincia, quienes inicialmente en 1961 se formaron en el Instituto de Profesorado Dr. Cabred. Desde este establecimiento de jurisdicción provincial, y en el marco de políticas nacionales sanitarias y educativas, se organizaron varias formaciones técnicas educativo-terapéuticas con el objetivo de colaborar en los tratamientos y la reeducación ante los estragos provocados por la poliomielitis endémica en esa provincia durante el año 1956. El otro grupo de psicomotricistas, de Buenos Aires estudiaron en la Asociación Argentina de Psicomotricidad, fundada en 1977, por fuera del circuito formal de educación) y organizaron, a partir del 2000 tres proyectos llevados a cabo en las universidades UNTREF, CAECE y de Morón. Ambas líneas de desarrollo de la psicomotricidad comparten las referencias teórico-prácticas de la psicomotricidad europea, especialmente francesa (Manghi, 2019). Desde el año 1999 en UNCuyo desde FED (Facultad de Educación) se brinda la Licenciatura en Psicomotricidad Educativa. En la actualidad la formación psicomotricista de Grado Universitario también se ofrece en la Universidad Nacional de San Luis, la Universidad Católica de Salta y Universidad Católica de Santa Fé.

² Recursos y técnicas de intervención psicomotrices: entrevistas, el cuerpo del/la psicomotricista, actividades espontáneas, lúdicas, constructivas, grafo-plásticas, relajación terapéutica, juego corporal, narrativas, procedimientos tónico posturales y sensoperceptivos, así como intercambios

- **Ámbito SOCIO-COMUNITARIO:** desde las políticas públicas de desarrollo social y comunitario, la intervención de la psicomotricidad hace eje en la perspectiva de derechos y de las lógicas comunitarias de encuentro y entramado para la construcción del cuerpo. Las/os psicomotricistas despliegan acciones, haciendo hincapié en el trabajo con cuidadores/as en el cuidado de sí mismo, en los aspectos vinculados a la crianza y en el desarrollo psicomotor, valorando la singularidad desde una mirada integral del desarrollo de la persona y potenciando las redes propias de la comunidad. Participan protegiendo el vínculo primario y el rol de cuidadores/as para los/as más pequeños/as; desde un espacio donde las personas puedan hablar, sentir y hacerse preguntas de su cuerpo y desde él (Menéndez, 2021) para poder transformar su realidad hacia una sociedad más igualitaria, respetuosa de las diferencias y democrática.

“La práctica de la psicomotricidad es una práctica social, está dirigida a otros. La intervención del psicomotricista conlleva esa responsabilidad. Este punto responde directamente a las relaciones que se establecen en la dinámica social” (Código de Ética, AAP, 2010. p. 1).

SOBRE LA PERTINENCIA Y NECESIDAD DE REGULAR EL EJERCICIO PROFESIONAL:

Debe recordarse además que en la República Argentina la sola condición de graduado universitario con título comporta el inmediato derecho al ejercicio profesional (de rango constitucional conforme los arts. 14 y 20 Constitución Nacional), haciendo indispensable asegurar tanto a la población beneficiaria como al colectivo profesional y al Sistema Sanitario su ejercicio regulado y controlado.

El proyecto que impulsamos constituye un avance significativo para la profesión psicomotricista, por cuanto:

- Define y delimita el campo profesional de la Psicomotricidad
- Confiere legitimación formal a la profesión
- Regula las condiciones del ejercicio profesional y de las actividades de colaboración de la misma, en el sector público y privado
- Asegura la inserción en los ámbitos socio-comunitario, educativo y sanitario
- Jerarquiza la profesión garantizando la autonomía de ejercicio
- Precisa requisitos y alcances de la matrícula profesional
- Establece una autoridad de control del ejercicio de la profesión
- Reconoce otras instancias formadoras precedentes (posgrados, escuelas e institutos) con relación a la actual formación de grado universitario (Licenciatura)
- Establece parámetros y prescripciones de orden deontológico
- Provee una regulación nacional de carácter supletorio e impulsa la legitimación de la profesión en las provincias

Considerando la configuración federal de nuestro país, y el poder de policía sobre las profesiones que corresponde a las respectivas provincias, esta ley nacional constituye un avance de enorme importancia para impulsar la formalización de nuestra profesión que deberá complementarse necesariamente con legislación provincial de adhesión o de creación

comunicacionales corporales y verbales. En las distintas modalidades de intervención: individual, grupal.

local, pero siempre en consonancia con las prescripciones nacionales que en todo caso habrán de operar como norma supletoria y orientadora.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de Ley.

Bibliografía:

Calmels, D. (2011). La gesta corporal: El cuerpo en los procesos de comunicación y aprendizaje, Buenos Aires, Argentina: <http://www.desenvolupa.net/Ultims-Numeros/Numero-32-2011/La-gesta-corporal-El-cuerpo-en-los-procesos-de-comunicacion-y-aprendizaje-Daniel-Calmels> (4/4/2023; 13 hs).

Chokler, M. (1998). Los organizadores del desarrollo psicomotor. Del mecanismo a la psicomotricidad operativa, Buenos Aires, Argentina: Ediciones cinco.

Código de Ética de la Psicomotricidad. (2010) Asociación Argentina de Psicomotricidad. <https://aapsicomotricidad.com.ar/codigo-de-etica/> (4/4/2023: 13.30 hs).

Corredera González, M. (2022). Las transformaciones en las manifestaciones corporales de niños diagnosticados dentro del espectro autista desde el abordaje clínico psicomotor, Tesis doctoral, UNLP, en proceso de publicación.

González, L. (2009). *Pensar lo Psicomotor. La constructividad corporal y otros textos*. Editorial Eduntref.

Manghi, L. (2019), Una entrada hacia la complejidad del terreno de la Psicomotricidad: y Una perspectiva histórica para comprender la tensión epistemológica de la Psicomotricidad. En La Formación Corporal del Psicomotricista (de la Carrera de Licenciatura en Psicomotricidad de la UNTREF), una pregunta sobre las relaciones entre el cuerpo y el saber-hacer", (pp.17-66). Tesis Maestría en Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Nacional de Quilmes. Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ. <https://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/1945> (4/4/2023; 13.50).

Menéndez, L. (2021). Psicomotricidad y abordaje comunitario. En La Psicomotricidad. Lazos entre teorías y prácticas. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Lugar Editorial.

Mó, L. S. (2019). Modelización corporal en la escuela primaria. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Quilmes, Bernal, Argentina. Disponible en RIDAA-UNQ. Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2090> (4/4/2023; 14hs).

Rodríguez, M. (2015). Entramado somato psíquico. Donde el organismo era, mi cuerpo deberá advenir. Tesis de Maestría en Psicoanálisis. Buenos Aires. Argentina: Biblioteca de la Universidad Kennedy.

Schojed-Ortiz, D. (2010). Psicomotricidad. Caminos y herramientas en la intervención. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina: Lugar Editorial.

Diputado Nacional
Pablo Yedlin